mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente

Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Antonio de Js. de Moya Ureña,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 del Acto Institucional,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 31, que inviste de plenos poderes al Presidente de la República para conjurar daños ocasionados por el Huracán Inés.
(G. O. Nº 9008, del 8 de Octubre de 1966)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 31

CONSIDERANDO que como consecuencia del paso del huracán Inés la región suroeste del país ha quedado devastada en tal grado que los daños ocasionados produjeron un saldo considerable de pérdidas de vidas humanas, así como de su-

merosos lesionados y desamparados, familias enteras sin techo ni alimentos, pérdida de las cosechas, derrumbe de edificaciones públicas y privadas, falta de agua potable y amenaza de epidemias por el estado de insalubridad reinante, todo lo cual constituye una verdadera calamidad pública;

CONSIDERANDO que, en tales circunstancias, a fin de facilitar las operaciones de ayuda y rehabilitación de las personas y regiones afectadas por el meteoro, es procedente que el Presidente de la República sea provisto de los poderes necesarios para resolver tan grave contingencia nacional;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—El Presidente de la República queda investido de todos los poderes que fueren necesarios para ir en socorro de las víctimas del huracán denominado Inés, que azotó recientemente la región suroeste del país y para tomar, en consecuencia, todas las medidas conducentes a prestar los auxilios necesarios a las personas damnificadas y a las zonas devastadas y a procurar, por todos los medios que juzgue convenientes, la rehabilitación de la región afectada por el paso del referido meteoro.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente

Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Antonio de Js. de Moya Ureña,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Dis-

trito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 del Acto Institucional.

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe" del 10 de Octubre de 1966.

Ley Nº 32, que ordena transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.
(G. O. Nº 9008, del 8 de Octubre de 1966)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 32

ARTICULO UNICO.—Se ordenan las siguientes transfe-